



**Versión Estenográfica de la Vigésima Segunda Sesión
del Primer Período Ordinario de Sesiones de la
Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su
Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día
dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **tres** minutos del día **dieciocho** de noviembre de dos mil veinticinco, en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la **Presidencia** de la **Diputada Maribel León Cruz**, actuando como **Secretarios** los **diputados Emilio De la Peña Aponte y Engracia Morales Delgado**. Se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado. **Secretaría** dice, Con su permiso Presidenta. Diputado Ever Alejandro Campe Avelar, Diputada Gabriela Hernández Islas, Diputado Jaciel González Herrera, Diputada Lorena Ruiz García, Diputada María Aurora Villeda Temoltzin, Diputado Vicente Morales Pérez, Diputada Madai Pérez Carrillo, Diputado David Martínez del Razo, Diputada Maribel León Cruz, Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Diputada Anel Martínez Pérez, Diputado Bladimir Zainos Flores, Diputado Emilio De la Peña Aponte, Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Diputada Blanca Águila Lima, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, Diputado Silvano Garay Ulloa, Diputada Maribel Cervantes Hernández, Diputada Soraya



Noemí Bocardo Philips, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputada Reyna Flor Báez Lozano, Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega, Diputada Lorena Ruiz García, Diputada Engracia Morales Delgado. Es cuánto, Presidenta. Ciudadana diputada Presidenta, se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y los diputados que integran esta LXV Legislatura. **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión; por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día trece de noviembre de dos mil veinticinco. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Diputada Lorena Ruiz García. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Yamili Flores Lozano. **5.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **6.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veintiún** votos, Presidenta. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación,



sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidenta dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco; en uso de la palabra el **Diputado Emilio de la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tenga por aprobada en los términos en los que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **veintidós** votos Presidenta. **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría** dice, **cero** votos en contra. **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día **trece** de noviembre de dos mil veinticinco y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**,



proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adiciona la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala**; adelante Diputada; enseguida la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips** dice, con el permiso de la mesa, buenos días a todos los que nos acompañan, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y a todos aquellos que nos siguen a través de las redes sociales. **HONORABLE ASAMBLEA**. La que suscribe la **Diputada Soraya Noemí Bocardo Phillips**, Integrante de La LXV Legislatura del Congreso Del Estado De Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **adiciona** la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. En las últimas décadas, la protección de los animales ha dejado de ser una demanda exclusivamente emanada de colectivos animalistas para convertirse en una necesidad social y jurídica. Los animales de compañía, de producción y silvestres forman parte de nuestros núcleos familiares y condicionan aspectos fundamentales como la salud pública, la seguridad, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población. En el Estado de Tlaxcala, si bien se cuentan



con marcos normativos orientados a la protección y bienestar animal, su aplicación ha resultado limitada y poco eficaz al momento de iniciar procedimientos de investigación y sancionar conductas que atentan contra a los animales, esta situación obedece a decisiones de carácter operativo y jurisdiccional que dificultan la actuación de las autoridades competentes y generan espacios de impunidad tanto para los agresores como para las propias instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Cabe señalar que, en el Congreso del Estado, diversas Diputadas hemos presentado iniciativas encaminadas a fortalecer el marco jurídico en materia de protección animal desafortunadamente dichas propuestas siguen sin ser dictaminadas por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, lo que ha impedido el poder avanzar en la construcción de un sistema efectivo de prevención, atención y sanción de violencia hacia los animales. La Declaración Universal de los Derechos de los Animales establece que todos los animales tienen derechos y deben ser respetados. Reconoce su derecho a la vida, a no sufrir maltrato, abandono o explotación, y promueve su protección bajo los principios de bienestar, libertad y dignidad. Esta declaración también responsabiliza al ser humano de garantizar su cuidado, condenando los actos de crueldad, experimentación dolorosa y trato inadecuado, tanto en la vida doméstica como en actividades industriales o científicas. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha mantenido el criterio de considerar a los animales como individuos que merecen protección, independientemente de su función dentro del sistema



ambiental o social. En la sentencia 365/2024 (registro digital 33176), la Primera Sala determinó que los conceptos “crueldad” y “maltrato”, definidos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, no son subjetivos, sino elementos normativos de valoración jurídica que el juzgador penal debe considerar para determinar la existencia de la conducta delictiva. De igual forma, reconoció que términos como “sufrimiento” y “agonía” constituyen actos de maltrato y crueldad previos a la muerte del animal. Tradicionalmente, solo se reconocían bienes jurídicos de las personas. Sin embargo, el avance ético, científico y social ha demostrado que los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer y emociones. Reconocer sus derechos no implica equipararlos al ser humano, sino asumir una responsabilidad moral y legal hacia ellos. En ese sentido, el bien jurídico protegido en los delitos de maltrato y crueldad animal es la vida e integridad de los seres sintientes. En este contexto, se vuelve indispensable promover una reforma integral que armonice la legislación Estatal con los principios de protección y bienestar animal reconocidos a nivel Nacional e Internacional, estableciendo mecanismos claros de coordinación institucional, fortalecimiento presupuestal y profesionalización del personal responsable de la atención de estos casos. Asimismo, resulta pertinente valorar la creación de una instancia especializada en materia de protección animal dotada de facultades técnicas y administrativas que garanticen una respuesta oportuna y eficaz a las conductas que vulneren la integridad de los animales. Diversas entidades federativas como Yucatán, Baja California y Puebla han impulsado



reformas para crear fiscalías o unidades especializadas en materia de protección animal, como parte de una política pública orientada a disminuir la impunidad y profesionalizar la investigación de estos delitos. El Estado de Baja California se ha convertido en un referente nacional en el combate a los delitos cometidos en contra de los animales. Desde la creación de su Fiscalía Especializada en Delitos contra los Animales, se han recibido alrededor de 400 denuncias anónimas, consolidando 70 carpetas de investigación judicializadas, con más de 100 personas procesadas. Estos resultados evidencian que el trabajo coordinado entre ciudadanía, autoridades locales e instituciones judiciales puede generar un cambio sustantivo en la defensa de los derechos de los animales. En contraste, lamentablemente nuestro Estado enfrenta un rezago preocupante respecto a la aplicación efectiva de la justicia en esta materia. De acuerdo con datos oficiales, del 31 de diciembre de 2022 al 9 de julio de 2024, solo se han iniciado 15 carpetas de investigación por delitos relacionados con la violencia hacia los animales, sin que se haya logrado la detención o judicialización de persona alguna. Este panorama revela una problemática estructural profunda: falta de personal especializado, recursos materiales y humanos insuficientes, e inexistencia de una instancia con facultades específicas para atender estos delitos. La falta de resultados concretos no refleja ausencia de casos, sino una deficiencia institucional. La inexistencia de una fiscalía especializada genera una respuesta fragmentada, donde las denuncias se dispersan entre distintas áreas del Ministerio Público que no cuentan con la capacitación técnica ni el enfoque



multidisciplinario requerido. Los agentes encargados de investigar carecen de conocimientos en etología, medicina veterinaria forense y legislación ambiental, lo que limita gravemente la adecuada integración de los expedientes. Esta situación produce una doble consecuencia negativa: 1. Perpetúa la impunidad en los delitos contra los animales, enviando un mensaje de tolerancia hacia la violencia. 2. Debilita la confianza ciudadana en las instituciones de justicia, desincentivando la denuncia y fomentando el silencio social ante el maltrato. Por ello, resulta urgente y necesario crear una Fiscalía Especializada en Delitos contra los Animales en el Estado de Tlaxcala, que cuente con personal técnico, jurídico y científico capacitado, así como con la infraestructura adecuada para investigar, sancionar y prevenir este tipo de conductas. Esta fiscalía permitiría centralizar los esfuerzos institucionales, fortalecer la coordinación con asociaciones protectoras, cuerpos de seguridad, ayuntamientos y dependencias ambientales, y garantizar un enfoque integral que priorice el bienestar animal y la aplicación efectiva de la ley. La creación de esta fiscalía no solo representaría un avance en materia de procuración de justicia, sino también un acto de responsabilidad ética y social, que colocaría a Tlaxcala a la altura de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos de los animales. Reconocer la vida animal como parte del entramado social y ecológico del Estado es también reconocer la dignidad de nuestra propia sociedad. Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de avanzar hacia una legislación efectiva, moderna y congruente con los compromisos



internacionales en la materia me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **Adiciona** la fracción X Ter al artículo 12 de la Ley Orgánica de Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue. Artículo 12. ... I. a X Bis. ... X Ter. **La Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en contra de los Animales. XI. a XXXIV. ... TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor el primero de enero del año 2027. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Secretaría de Finanzas deberá contemplar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, los ajustes presupuestales y de infraestructura, así como de Recursos Humanos, a fin de garantizar la operación de la Fiscalía Especializada objeto del presente Decreto, a partir del día siguiente a su entrada en vigor. **ARTÍCULO TERCERO.** Los Recursos Humanos, Financieros, Materiales e infraestructura, que pertenecían anteriormente o realicen las atribuciones o se encuentren asignados a las labores que serán adscritas por Reglamento a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en contra de los Animales se trasladarán para su integración a la misma, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de



la entrada en vigor del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.**

Todos los asuntos que se encuentren a cargo de las demás Unidades y que deba conocer y dar seguimiento la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en contra de los Animales, continuarán su trámite hasta su conclusión, a cargo de esta nueva Fiscalía Especializada. **ARTÍCULO QUINTO.** La Fiscalía General de Justicia del Estado de Tlaxcala deberá emitir el Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos en contra de los Animales, en un término improrrogable de noventa días naturales contados a partir del día siguiente al de la entrada en vigor del presente Decreto. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtencatl, a los doce días del mes de octubre de dos mil veinticinco. **DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDO PHILLIPS.** Es cuánto Presidenta. Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruíz García**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma la fracción XXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**, adelante diputada; enseguida la **Diputada Lorena Ruíz García** dice, compañera Diputada Presidenta, muy buenos días. Compañeras y



compañeros, ciudadanía que nos ven a través de los medios de comunicación. Muy buenos días a todos. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** Diputada Lorena Ruiz García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 Apartado A, incisos I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 54 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA**; lo anterior al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVO. Sesión Problemática.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, al regular la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) como el órgano de vigilancia esencial para la protección de derechos en la entidad, carece de una disposición expresa que garantice la Paridad de Género y la Igualdad Sustantiva en su conformación. En la actualidad, la integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos carece de una disposición expresa que garantice la paridad de género y la representación equilibrada



de mujeres y hombres en su composición. La Ley de la CEDH establece que el Consejo se integra por cuatro miembros designados por el Congreso, sin establecer los principios de paridad de género e igualdad sustantiva bajo los cuales deben elegirse esos cuatro miembros. Esta omisión genera un riesgo real de *sub representación* de cualquiera de los géneros, lo anterior, se ha evidenciado en conformaciones pasadas, pues en el periodo 2011-2016, su integración fue conformada por cuatro hombres; en el periodo 2017-2021, su integración fue conformada por dos mujeres y tres hombres; en el periodo 2022-2025, su integración fue conformada por dos mujeres y tres hombres; periodo 2025-2029, su integración fue conformada por dos mujeres y tres hombres; lo que contraviene los principios rectores que actualmente rigen al Estado mexicano. La falta de un criterio de igualdad en la integración de este órgano contraviene el principio constitucional de paridad de género en el ejercicio del poder público, así como las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano en materia de igualdad sustantiva y no discriminación. En este sentido, es fundamental recordar que uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional de derecho es, además, de la existencia de la igualdad formal ante la ley, la prevalencia de condiciones reales para que las personas puedan ejercer sus derechos sin discriminación ni desigualdades estructurales. De ahí surge la necesidad de incorporar expresamente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos la garantía de paridad de género e igualdad



sustantiva en la conformación del Consejo Consultivo de la CEDH, órgano esencial de participación, vigilancia y protección de los derechos humanos en la entidad. A continuación, se presentan los argumentos jurídicos, sociales y normativos que justifican esta reforma, así como los estándares nacionales e internacionales que sirven de referencia. **I. Fundamentación Constitucional Federal e Internacional.** **1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece: Artículos 1° y 4° Constitucionales:** El Estado mexicano tiene la obligación de garantizar el goce y ejercicio del derecho a la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres, prohibiendo toda discriminación por razón de sexo. **Artículo 41 Constitucional:** Establece el principio de Paridad de Género en la integración de todos los órganos del Poder Público, incluyendo sus equivalentes en las entidades federativas, como lo son los Organismos Constitucionales Autónomos (OCA) **2. Tratados Internacionales ratificados por México.** **a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP):** plantea la obligatoriedad de los Estados de adoptar medidas legislativas para garantizar la igualdad sin discriminación “Artículo 26. Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”. **b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos:**



Humanos (Art. 24): Exige una igual protección de la ley sin discriminación, lo que implica la adopción de medidas afirmativas para revertir desigualdades históricas. Los artículos 3 y 7 de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), disponen que, los Estados Parte (así denominados a los países, en el Derecho Internacional Público) tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres, y que tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país.

II. Normativa Federales y Estatales Relevantes.

1. Reformas constitucionales recientes en el ámbito federal. En 2024, fue aprobada una reforma constitucional que incorpora la "igualdad sustantiva" como principio constitucional, fortaleciendo derechos de las mujeres, el derecho a una vida libre de violencia, obligación del Estado de adoptar medidas afirmativas. Esta reforma obliga a los poderes públicos y entidades federativas a armonizar sus normas. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Víctimas, establecen obligaciones de paridad, medidas afirmativas y no discriminación. Con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se dispusieron obligaciones generales para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a



cargo de todas las autoridades del país, mediante la observancia de determinados principios, como lo son la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la progresividad. Los artículos 1°, párrafo quinto y 4°, párrafo primero, de la Constitución Política Federal, reconocen el principio de igualdad y no discriminación, así como el derecho a la igualdad legal de la mujer y el hombre; tales numerales cobran relevancia en la presente iniciativa, ya que son la base constitucional que dan apertura al derecho de las mujeres a la no discriminación por razón de sexo. **2. Evolución legislativa en Tlaxcala sobre igualdad sustantiva.** El Congreso del Estado avaló reformas locales que adoptan la perspectiva de igualdad sustantiva, erradicación de la brecha salarial, derecho a una vida libre de violencia, entre otros, en el marco de la reforma constitucional federal, tienen efecto en el ámbito estatal. El artículo 14, último párrafo de nuestra Constitución Política Local, dispone que, en el Estado de Tlaxcala todas las personas gozarán de los derechos humanos que garantizan la Constitución Política Federal y la local, así como los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias; que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia, por lo cual, queda prohibida toda discriminación, entre otros motivos, la discriminación por razón de sexo. Si el Organismo Constitucional Autónomo en el Estado de Tlaxcala, denominado Comisión Estatal de Derechos Humanos, cuyo objetivo es la protección, observancia, promoción, estudio y



divulgación de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y su órgano máximo de gobierno en ese Organismo, el Consejo Consultivo, ha mostrado una conformación histórica alejada del principio de paridad de género, difícilmente podrá garantizar la igualdad sustantiva que es un anhelo y principio de las sociedades democráticas modernas. La Iniciativa busca reformar la Fracción XXVIII del Artículo 54 de la Constitución Política Local relativa a la atribución del Congreso para la designación de la CEDH, para establecer explícitamente el mandato de Paridad de Género e Igualdad Sustantiva en la elección de las personas integrantes del Consejo Consultivo. Esto traslada la obligación general de la Paridad a un órgano específico y vital para Tlaxcala. Incorporar la paridad no es solo un acto de justicia, sino un requisito para la efectividad institucional. Una composición paritaria del Consejo Consultivo garantiza, desde la Diversidad de Perspectivas, mejorar la calidad de la deliberación y las decisiones al incorporar visiones y experiencias completas de ambos géneros. Además, dota de mayor Legitimidad Social al reforzar la confianza de la ciudadanía, especialmente de las mujeres, en la capacidad del organismo para atender y resolver violaciones a sus derechos. Finalmente armoniza la Constitución de Tlaxcala con los más altos estándares federales e internacionales en materia de derechos humanos e igualdad. Por lo expuesto con anterioridad, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto



por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se **REFORMA la fracción XXVIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; para quedar como sigue: *Artículo 54 ... I... a XXVII... XXVIII. Elegir y designar a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, observando en todo momento el principio de Paridad de Género y garantizando la Igualdad Sustantiva en su integración; XXIX... a LXIV... TRANSITORIOS.* **ARTÍCULO PRIMERO.** El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos del Estado de Tlaxcala, para los efectos conducentes. **ARTÍCULO TERCERO.** El Congreso del Estado deberá implementar, en coordinación con las dependencias competentes, acciones de difusión y comunicación social aprovechando los nuevos recursos de las Tecnologías de la Información (TICs) que permita a amplios sectores de la población conocer el contenido y los beneficios de la presente reforma, a fin de fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana. **ARTÍCULO CUARTO.** Las disposiciones legales y reglamentarias de carácter



estatal que se opongan al presente decreto, deberán ser armonizadas posterior a la entrada en vigor del presente. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. **ATENTAMENTE. DIPUTADA LORENA RUIZ GARCÍA. INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Es cuánto, presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala**, adelante Diputada; enseguida la Diputada Laura Yamili Flores Lozano dice, **INICIATIVA POR LA QUE SE EMITE LA LEY DE APOYO A LAS MUJERES EMPRENDEDORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. HONORABLE ASAMBLEA: Diputada Laura Yamili Flores Lozano**, representante del Partido de la Revolución Democrática Tlaxcala,



en esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala**, conforme a la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en 2024, en Tlaxcala había 107 mil veintinueve establecimientos y 384 mil 123 personas trabajaban en estos. La participación de las mujeres en las actividades económicas fue de 49%, la más alta registrada hasta ahora por los Censos Económicos. Lo anterior refleja que, en los últimos 5 años, las mujeres aumentaron su participación en las actividades económicas de la entidad. En realidad, ha habido un aumento gradual de ocupación de las mujeres en 20 años, pasando del 42.7% en el 2003 al 49% en el 2023, como se demuestra en la siguiente grafica del INEGI: **Participación de hombres y mujeres en las unidades económicas de Tlaxcala 2003-2023 (distribución porcentual)**

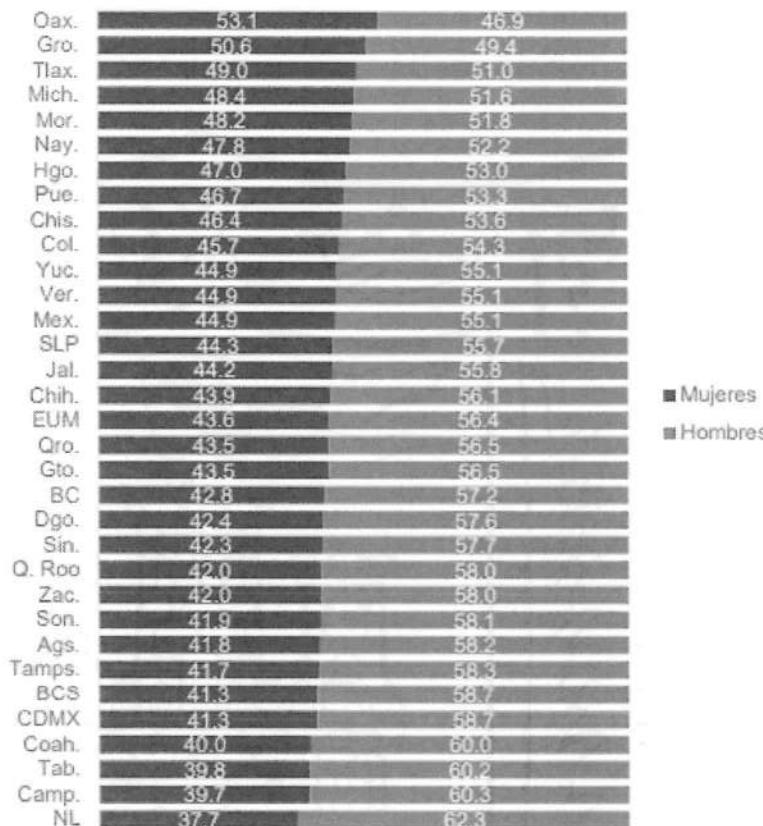


Asimismo, con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2024 que emite el Instituto Nacional de Estadística, se confirmó que las mujeres trabajadoras por cuenta propia en nuestro Estado de Tlaxcala, constituyen el **23.4 % de la población ocupada**, lo que representa un incremento de cinco mil mujeres más comparado con el año 2023. El organismo autónomo federal especializado en estadísticas, en su informe precisó que 48 de cada 100 mujeres en edad de trabajar en Tlaxcala, fueron personas económicamente activas. La Población Económicamente Activa femenina fue de 292 mil personas, lo que representó 12 mil personas más en el cuarto trimestre de 2024, con relación al año anterior. Es decir, existe un aumento de la población femenina en el Estado de Tlaxcala que trabaja por su cuenta. Otro dato a destacar es el relativo a que Tlaxcala figura entre las tres entidades federativas con mayor participación de las mujeres en actividades del sector privado y empresas paraestatales, ocupando el primer lugar Oaxaca, con 53.1 %; el segundo puesto es para Guerrero, con 50.6 % y el tercer lugar es Tlaxcala, con 49.0 % de participación de las mujeres en actividades económicas de la entidad, como se



demuestra en la siguiente grafica del INEGI:

Gráfica 4
Participación de mujeres y hombres por entidad federativa
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Censos Económicos (CE). 2024.

Los anteriores datos demuestran que en los últimos años la población femenina de Tlaxcala, en edad de trabajar, aumentó su participación en las actividades económicas de la entidad, lo que ha significado para la mujer tlaxcalteca que emprender no solamente es abrir un negocio, sino que es el compromiso que se



tiene por alcanzar alguna meta, algún objetivo, por mejorar su situación económica. Por otro lado, históricamente las mujeres han sido vulneradas en distintos ámbitos y aspectos, incluyendo el laboral y el económico, pues siempre se minimizaron sus capacidades y talentos, reduciendo su participación a actividades del hogar y al cuidado de los hijos. Sin embargo, el rol de las mujeres en la vida económica de la sociedad quedó comprobado en el año 2020 cuando Tlaxcala, México y el mundo atravesaron por la pandemia generada por el COVID19, ya que fueron las mujeres quienes sostuvieron la economía familiar ante la paralización de las actividades económicas en general. Este hecho dio paso al surgimiento de una nueva cultura del emprendimiento femenil, porque la misma necesidad de generar algún ingreso para sus familias las obligó a buscar soluciones, esto debido a que los establecimientos de todo tipo, escuelas, dependencias, empresas y todo elemento de producción que generara un empleo, en su mayoría, fue obligado a cerrar, ya fuera para evitar contagios, o bien, simplemente porque la economía decayó tanto que impedía pagar salarios, pues resultaba insostenible tener empleadas en las empresas y establecimientos. Es en este contexto, que las mujeres decidieron generar su propio negocio a través de hornear postres, pasteles, realizar pulseras, vender accesorios, vender ropa, zapatos, de realizar cualquier actividad que pudiera mejorar su economía, generándole un ingreso propio, trabajando desde casa, pues la voluntad de sacar adelante a su familia pudo más que los obstáculos, para asegurarse por lo menos que los alimentos de la canasta básica no faltarán en la mesa del hogar.



Lo antes expuesto constituye el antecedente inmediato para el surgimiento de diversas organizaciones de la sociedad civil que tienen como propósito ayudar a más mujeres a empoderarse través de sus emprendimientos, siendo una de las principales organizaciones la denominada *"Emprendedoras Tlaxcala"*; organización civil sin fines de lucro que surge, en primer término, como un grupo de ayuda para la actividad digital a través de Facebook y, después, de acompañamiento presencial para las mujeres que han iniciado con algún emprendimiento. En *"Emprendedoras Tlaxcala"* se concibe el emprendimiento como una herramienta clave para la autonomía económica de las mujeres. Con más apoyo y menos obstáculos burocráticos, estiman que las mujeres podrían generar sus propios ingresos, mejorando su calidad de vida y la de sus familias. En dicha organización se encuentran mujeres trabajadoras provenientes de municipios como: Amaxac, Apizaco, Tlaxcala, Axocomanitla, Chiautempan, Huamantla, Ixtacuixtla, Nativitas, Papalotla, Coaxomulco, Tepeyanco, Totolac, Xaloztoc, Yauhquemecan y Zacatelco, personas que se unieron con el fin de ser una red de apoyo entre ellas para sus negocios, desde actividades digitales, bazares, mercaditos, capacitaciones, talleres, colaboraciones, visitando programas de radio y presentaciones ante medios de comunicación con el fin de hacerse notar y generar de esta forma más vistas a sus emprendimientos y así conseguir más ventas. Si bien es cierto que existen programas de apoyo a favor de las mujeres emprendedoras que ha implementado el Gobierno del Estado, a través de las siguientes dependencias: • El Fondo Macro



para el Desarrollo Integral de Tlaxcala (Fomtlax), instancia que ofrece créditos y financiamiento para negocios liderados por mujeres, y • La Secretaría del Bienestar del Estado. - Instancia que ha implementado programas como "Apoyo a Mujeres Jefas de Familia", el cual solo entrega paquetes de emprendimiento a mujeres de la entidad. Sin embargo, dichos programas estatales solo se limitan a otorgar créditos en el mejor de los casos, y accesorios para los negocios de las mujeres emprendedoras, lo que se considera insuficiente ante el notable crecimiento de la participación de la mujer tlaxcalteca en la vida económica de nuestro Estado. Es por lo anterior, que la presente Iniciativa de Ley, que se integra de 23 artículos, distribuidos en 6 Capítulos y 4 artículos transitorios, contempla los siguientes apoyos a favor de las mujeres emprendedoras del Estado de Tlaxcala: a) Acceso a aportaciones económicas directas. Se plantea el otorgamiento de un apoyo económico directo a las mujeres emprendedoras tlaxcaltecas para la implementación de sus proyectos y negocios, y su respectiva asesoría técnica. b) Menos trabas burocráticas. Se establece como uno de los objetivos de la presente Ley, el establecer programas de simplificación administrativa para las mujeres emprendedoras del Estado, facilitando el acceso a beneficios fiscales, seguridad social y programas de apoyo sin los obstáculos que actualmente existen. c) Creación del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala: Este fondo se integrará por un porcentaje de recursos económicos que autoricé el Congreso del Estado en el presupuesto de egresos del Estado, para otorgar aportaciones económicas directas a las



mujeres emprendedoras del Estado de Tlaxcala. En síntesis, la propuesta de Ley que hoy se presenta, atiende las exigencias de las mujeres tlaxcaltecas que han asumido la responsabilidad de ser el sustento económico de sus familias, ya que dicha propuesta legislativa propone brindar más oportunidades de desarrollo económico a las mujeres emprendedoras, lo que impactará no solo a las emprendedoras, sino a toda la sociedad. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la suscrita Diputada someto a la consideración de los Diputados del Pleno de este Congreso de Tlaxcala, la siguiente Iniciativa con: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción 1, 47, 48 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción I y 10, Apartado A fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **Se expide la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: LEY DE APOYO A LAS MUJERES EMPRENDEDORAS EN EL ESTADO DE TLAXCALA. CAPÍTULO PRIMERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto: I. Fomentar la cultura del emprendimiento en las mujeres del Estado; II: Contribuir a la generación de empleo e ingresos de mujeres emprendedoras mayores de dieciocho años de edad, que habitan en el Estado de Tlaxcala, mediante la implementación de proyectos y negocios de emprendimiento en los términos



establecidos en la presente ley; III. Establecer programas de simplificación administrativa para las mujeres emprendedoras del Estado; IV. Fomentar el crecimiento de las mujeres emprendedoras, atendiendo a la perspectiva de género e impulsando en todo momento la igualdad entre mujeres y hombres; V. Otorgar apoyos económicos para el desarrollo y emprendimiento de negocios y proyectos a cargo de mujeres en el Estado, y VI. Establecer el Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala. **Artículo 2.-** Para efectos de la presente Ley se entenderá por: I. Actividades económicas: Las actividades productivas, industriales, agropecuarias, agroindustriales, comerciales y de servicios; II. Apoyos: Incentivos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, becas o cualquier otro que de manera análoga otorgue el Gobierno del Estado a las mujeres emprendedoras del Estado; III. Aportación económica directa: Recurso económico autorizado por la Secretaría, bajo el concepto de subsidio de inversión previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala, que se otorga a las mujeres emprendedoras para la implementación de sus proyectos y negocios, y su respectiva asesoría técnica; IV. Emprendedora: Aquella persona del sexo femenino que identifica una oportunidad de negocio o proyecto, o la necesidad de un producto o servicio y organiza los recursos necesarios para ponerla en marcha, por lo que convierte una idea en un proyecto concreto, ya sea como empresa, negocio o como organización social, que le genere algún ingreso económico y empleos; V. Capacitación: Servicio que consiste en la impartición



de cursos, talleres y metodologías, con la finalidad de mejorar las capacidades y habilidades de las mujeres emprendedoras; VI. Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala: recurso conformado por un porcentaje que autoricé el Congreso del Estado en el Presupuesto de Egresos del Estado, para otorgar aportaciones económicas a las mujeres emprendedoras del Estado de Tlaxcala; VII. ICATLAX.- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala; VIII. Ley: Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras del Estado de Tlaxcala; IX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Apoyo a las Mujeres Emprendedoras del Estado de Tlaxcala, y X. Secretaría: Secretaría de Bienestar de Tlaxcala. **Artículo 3.-** La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la implementación de políticas públicas que generen apoyos económicos, fiscales, de servicios e infraestructura, y cualquier otro a favor de las mujeres emprendedoras del Estado. **Artículo 4.-** En lo no previsto en la presente Ley, se aplicará de manera supletoria la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala. **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS MUJERES EMPRENDEDORAS.** **Artículo 5.-** Son derechos de la mujer emprendedora: I. Recibir orientación para la adecuada interpretación de la presente Ley y solicitar los apoyos y beneficios contenidos en la misma; II. Recibir información clara y precisa sobre las políticas y programas de impulso a las iniciativas emprendedoras; III. Elegir libre y voluntariamente la actividad productiva lícita a la que pretenda dedicarse; IV. Recibir capacitación técnica, operativa, empresarial y/o laboral de las



instituciones responsables encargadas de ello, así como obtener la certificación de la capacitación recibida; V. Proponer sus planes de negocios y proyectos empresariales a la Secretaría para calificación y validación; VI. Acceder a las aportaciones económicas del Fondo, que determina esta Ley, una vez validado y calificado como procedente el plan o proyecto de negocio por la instancia competente de la Secretaría, y VII. Participar en los concursos, convocatorias y programas orientados al impulso de las emprendedoras que deriven de esta Ley. **Artículo 6.-** Son obligaciones de la mujer emprendedora: I. Cumplir con el marco normativo de la actividad productiva lícita a la que pretenda dedicarse; II. Proponer su plan de negocios o proyecto empresarial a la instancia correspondiente de la Secretaría, en programas que incluyan beneficios establecidos en esta Ley; III. Cumplir con los requisitos previstos en la normativa aplicable y con las reglas de operación determinadas en los programas a los que se busque tener acceso, y IV. Fomentar el uso de tecnología ecológicamente racional, con la finalidad de preservar el medio ambiente, la salud humana y la calidad de vida. **CAPÍTULO TERCERO. DE LAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES.** **Artículo 7.-** La aplicación de la presente Ley corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de las siguientes instancias, en apego a sus atribuciones: I. La Secretaría de Bienestar de Tlaxcala, y II. El Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala. **Artículo 8.-** Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1 de esta Ley, la Secretaría del Bienestar de Tlaxcala, en la esfera de sus facultades, deberá: I.



Proponer, desarrollar y ejecutar programas, estrategias y acciones para apoyar la creación de negocios y proyectos de las mujeres emprendedoras, así como acompañar su desarrollo y consolidación. Para ello, durante el mes de agosto, deberá establecer los programas a implementar para ser considerados en el Presupuesto de Egresos del Estado del siguiente año. II. Facilitar a las mujeres emprendedoras, las prácticas exitosas de innovación a modelos de negocios que han contribuido a incrementar la rentabilidad de iniciativas de emprendimiento; III. Apoyar a las mujeres emprendedoras en los procesos de introducción y permanencia de nuevos productos y servicio; IV. Seleccionar los negocios y proyectos a financiar con aportaciones económicas, con los recursos del Fondo; V. Administrar los recursos del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala, y otorgar las aportaciones económicas a las mujeres emprendedoras, por concepto de financiamiento, previstas en los programas aprobados, en los términos de las reglas de operación aplicables, y VI. Proponer y gestionar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, estímulos fiscales a las personas físicas o morales que integren las mujeres emprendedoras, a efecto de estimular la generación y desarrollo de los negocios previstos y favorecidos con los programas aprobados. **Artículo 9.-** Para alcanzar los objetivos señalados en el artículo 1 de esta Ley, corresponde al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Tlaxcala; I. Fomentar, promover, desarrollar e impartir los programas de capacitación para las mujeres emprendedoras; II. Difundir los programas de impulso al



auto empleo, movilidad laboral, de becas laborales, y todos aquéllos que sean susceptibles de aplicarse a proyectos de las mujeres emprendedoras; III. Desarrollar y operar estrategias tendientes a elevar las habilidades de las mujeres emprendedoras, con una perspectiva sustantivamente incluyente y que estén enfocadas en la formación de capital humano; IV. Habilitar polos de interconexión y convergencia que pongan al alcance de las mujeres emprendedoras encuentros de negocios, centros de trabajo colaborativo, suma de esfuerzos, apoyo de redes, instalaciones competitivamente equipadas y todos aquéllos que sean susceptibles de ser incorporados; V. Proponer, desarrollar y ejecutar programas, estrategias y acciones para apoyar la creación de negocios y empresas, que pertenezcan a mujeres emprendedoras, así como acompañar su desarrollo y consolidación; VI. Activar los mecanismos de profesionalización y formación de capital humano de las mujeres emprendedoras, y VII. Las demás que establezcan esta ley y demás disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO CUARTO. DEL FONDO DE APOYO A LA MUJER EMPRENDEDORA EN EL ESTADO DE TLAXCALA. **Artículo 10.**– Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, se crea el Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala, con el propósito de obtener recursos económicos que coadyuven a la ejecución de los fines que persigue el presente ordenamiento. **Artículo 11.**– El Gobierno del Estado deberá incluir en el presupuesto de egresos, anualmente, los recursos suficientes para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo, atendiendo como referente lo



presupuestado en el año inmediato anterior, para mantenerlo o mejorarlo. La fuente de financiamiento de dicho Fondo será el Fondo General de Participaciones. **Artículo 12.-** Los objetivos específicos del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala, son: I. Otorgar aportaciones económicas directas a las mujeres emprendedoras del Estado de Tlaxcala, bajo las condiciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, para impulsar, generar y ejecutar los programas que se establezcan para mujeres emprendedoras, y II. Estimular y promover la incorporación de las mujeres emprendedoras a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado, e impulsar la capacitación de las beneficiarias en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlas hacia la organización social del trabajo. **Artículo 13.-** La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder a las aportaciones económicas del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala, y sus bases de participación establecerán cuando menos: I. Las características de los montos de las aportaciones económicas a las beneficiarias; II. La documentación y demás requisitos necesarios para acceder a las aportaciones económicas del Fondo; III. El modelo de carta compromiso que deberán suscribir las interesadas a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes sean acreedoras ha dicho beneficio; IV. El procedimiento que habrán de agotar las interesadas en obtener una aportación económica del Fondo, estableciéndose las fases del mismo con fechas concretas de plazos y términos; V. El domicilio de las oficinas y módulos a



los que habrán de acudir las interesadas para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y VI. Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento. **Artículo 14.-** La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las mujeres interesadas en obtener aportaciones económicas del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala, en un plazo máximo de 12 días hábiles, contados a partir de la recepción de las mismas. Asimismo, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en su página de internet, la lista de quienes, en su caso, hayan accedido a dicho beneficio económico, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la ley en materia de protección de datos personales. **Artículo 15.-** Los requisitos mínimos que deberán cumplir las mujeres que deseen ser beneficiarias con las aportaciones económicas del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala, son: I. Acreditar la existencia de un proyecto de negocio viable para ser financiado; II. Acreditar como mínimo cinco años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado, entendiéndose por residencia efectiva el hecho de tener domicilio fijo en donde habite permanentemente; III. No tener un empleo formal en una empresa o institución pública que tenga su domicilio fiscal en el Estado, durante un plazo mínimo de un año previo a la entrega del apoyo económico; IV. No ser beneficiaria de ningún otro programa social municipal, estatal o federal que otorgue algún apoyo económico relacionado con el objeto de la presente ley, y V. No haber incurrido en ninguna de las causales de incumplimiento para la obtención de algún otro



apoyo del bienestar, en caso de haber sido beneficiaria de programas estatales o federales anteriores. El reglamento establecerá los mecanismos con base en los cuales la Secretaría se cerciorará de que quienes resulten beneficiarias, cumplen con los requisitos previstos en el presente artículo. **Artículo 16.-** Las reglas de operación que emita la Secretaría fijarán la forma en cómo se verificara la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarias, la verificación del procedimiento para la presentación, análisis y evaluación de los proyectos y, en su caso, aprobación de las mismas para ser beneficiaria, y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio de los recursos del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala establecido en esta Ley.

Artículo 17.- El beneficio económico otorgado del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala a las beneficiarias, será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley. **CAPÍTULO QUINTO. DE LA CONVOCATORIA PARA ACCEDER DEL FONDO DE APOYO A LA MUJER EMPRENDEDORA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.**

Artículo 18.- La Secretaría deberá emitir la convocatoria para acceder a los apoyos económicos del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala a más tardar el último día del mes de enero de cada año, la cual contendrá además de lo establecido en el Artículo 13 de la presente ley, lo siguiente: I. Monto presupuestal asignado por el Congreso del Estado para la operación del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el



Estado de Tlaxcala; I. Número total de beneficiarias a incluir según el techo presupuestal asignado; II. Monto del apoyo económico por beneficiaria y lapso durante el cual se entregará; III. Etapas para su ejecución; IV. Documentos o constancias que las solicitantes deberán presentar para iniciar el trámite con el que puedan convertirse en beneficiarias; V. Oficinas en las que deberán presentarse las solicitantes para iniciar con su trámite; VI. Plazos para el ingreso de la solicitud, y VII. Plazos en los que se darán a conocer los nombres de las beneficiarias. **Artículo 19.-** La convocatoria para acceder a los recursos del Fondo de Apoyo a la Mujer emprendedora en el Estado de Tlaxcala, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal web de la Secretaría, en el periódico de mayor circulación a nivel estatal, en al menos tres periódicos digitales, además de ser difundida por otros medios que resulten idóneos, incluidas las redes o plataformas digitales de la Secretaría, a fin de publicitarla y que las personas puedan conocerla. **Artículo 20.-** Recibidos los proyectos, la Secretaría los evaluará para cerciorarse de que aquéllos que sean elegibles como beneficiarias, cumplan con todos los requisitos previstos en esta Ley, el Reglamento, las Reglas de Operación y la convocatoria, debiendo la Secretaría emitir un dictamen, fundado y motivado, sobre la procedencia o improcedencia de los proyectos, el cual contendrá los nombres de las beneficiarias. **Artículo 21.-** Si el número de beneficiarias elegibles rebasa el número previsto en la convocatoria, la Secretaría podrá solicitar a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una ampliación del monto autorizado para cubrir el



excedente. En caso de que no sea posible ampliar dichos montos, se dará preferencia a quienes nunca hayan recibido un apoyo económico de algún programa de bienestar del Gobierno Federal o local, padezcan alguna discapacidad o tengan dependientes económicos a su cargo. **CAPITULO SEXTO. DE LA CANCELACIÓN DE LOS APOYOS ECONÓMICOS DEL FONDO DE APOYO A LA MUJER EMPRENDEDORA EN EL ESTADO DE TLAXCALA.** **Artículo 22.-** La Secretaría, previa audiencia de la beneficiaria, podrá ordenar la suspensión en la entrega del apoyo económico, cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos: I. Vencimiento del plazo de duración de otorgamiento de la aportación económica; II. No ocupe los recursos del apoyo económico otorgado para financiar el proyecto avalado por la Secretaría; III. Deje de cumplir con el objeto o los requisitos exigibles en esta Ley, en el Reglamento y en las Reglas de Operación; IV. Sea beneficiaria de alguno de los programas de bienestar federal o local relacionado con el objeto de la presente ley; V. Cambie su residencia fuera del Estado; VII. Haya incurrido en falsedad de datos en la solicitud respectiva o haya presentado documentación apócrifa; VII. Se niegue a participar en los programas de capacitación o en acciones de promoción y formación profesional, salvo causa justificada calificada así por el ICATLAX; VIII. Consiga un empleo formal, y IX. Cuando la beneficiaria esté cumpliendo una medida cautelar que implique privación de su libertad; Para el desahogo de la audiencia de suspensión o cancelación del apoyo económico con cargo a los recursos del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el



Estado de Tlaxcala, se observarán las reglas que para tal efecto establezca la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 23.-** Procederá la cancelación del apoyo económico por renuncia voluntaria de la beneficiaria ante la Secretaría o cuando la misma fallezca. **TRANSITORIOS.** **ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Para una exacta observancia y aplicación de esta Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala expedirá el Reglamento correspondiente, así como las modificaciones administrativas que se requieran dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley. **ARTÍCULO TERCERO.** La persona Titular del Poder Ejecutivo deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del año 2026 y, a partir de ese año en forma anual, la asignación de recursos que garantice efectivamente, la operación del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala que prevé esta Ley. **ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría publicará las Reglas de Operación del Fondo de Apoyo a la Mujer Emprendedora en el Estado de Tlaxcala; a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala, a los dieciocho días del mes de noviembre del año 2025. **DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO.** Es cuánto, Presidenta. **Presidenta** dice, de la iniciativa



dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, oficio CJE/2258/2025, que dirige Rubén Terán Águila Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado, por el que presenta ante esta Soberanía el Paquete económico para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, integrado por la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan diversas disposiciones del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Presidenta** dice, túrnese a la **Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** **La Diputada Engracia Morales Delgado** dice, copia del oficio MLC/DP/549/2025, que dirige Elena Macías Díaz, Presidenta municipal de Lázaro Cárdenas, al Auditor Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, mediante el cual le solicita un análisis jurídico detallado que abarque los aspectos relevantes de



la licencia de maternidad, y del derecho al ejercicio de las actividades de la Quinta Regidora del Municipio. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Asuntos Municipales, para su conocimiento.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirige la Mtra. Blanca Estela Angulo Meneses, Presidenta municipal de Chiautempan, a través del cual solicita copia simple o en su defecto copia certificada del Acta de la vigésimo novena sesión ordinaria del Primer Periodo Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, correspondiente al Primer año de Ejercicio Legal. **Presidenta** dice, **se faculta al Secretario Parlamentario dé respuesta a lo solicitado.** El Diputado Emilio De la Peña Aponte dice, escrito que dirige Antonio Escobar Muñoz, Director del Programa de VIH (Virus de la Inmunodeficiencia Humana) y DDHH (Derechos Humanos) del Colectivo LGBTT+ Tlaxcala, mediante el cual solicita a este Congreso se emita el dictamen sobre la Iniciativa contenida en el expediente parlamentario LXV 117/2024. **Presidenta** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su a atención.** -----

Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las y a los Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra a la Señora Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. La diputada **Sandra Guadalupe Aguilar Vega** dice, muy buenos días. con el permiso de la Mesa directiva, medios de



comunicación público que se encuentra presente y a quienes nos siguen a través de redes sociales. El principio de separación de Poderes no es una mera formalidad administrativa, es la columna vertebral de nuestro sistema democrático y la garantía fundamental del equilibrio institucional que protege los derechos de las y los tlaxcaltecas. La Comisión de Asuntos Municipales como órgano colegiado y deliberativo del Congreso del Legislativo tiene atribuciones constitucionales y legales claramente definidas. Nuestra misión es promover el desarrollo armónico y equilibrado de los municipios de Tlaxcala, fungir como enlace entre los ayuntamientos y este Congreso y dictaminar sobre los asuntos que competen a la vida municipal de nuestro Estado. Sin embargo, recientemente hemos observado acciones que representan una intromisión indebida en las facultades propias de este poder legislativo y particularmente en las atribuciones de quienes les habla como su presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales. Por ello, de manera respetuosa pero contundente, exhorto al director de Gobernación y Desarrollo Político del Ejecutivo Estatal a que primero respete la investidura de las y los tlaxcaltecas que me han conferido como diputada local y presidenta de la comisión de asuntos municipales. Segundo, se abstenga de realizar cualquier acción que vulnere o pretenda menoscabar las facultades constitucionales de este Poder Legislativo. Tercero, observe estrictamente el principio de separación de poderes consagrado en nuestra Constitución, evitando cualquier injerencia en las atribuciones propias del Congreso del Estado. La autonomía e independencia de los poderes no es negociable. No



es un asunto personal, es un asunto de principios democráticos y de respeto institucional. Este Congreso no puede permitir que se sienten precedentes de subordinación o intromisión entre poderes. Defender nuestras atribuciones no es un acto de confrontación, es un acto de responsabilidad con las y los ciudadanos que representamos. Convoco a mis compañeras y compañeros legisladores a cerrar filas en la defensa de la dignidad de este congreso y en el respeto estricto a la separación de poderes. Es cuanto, presidenta. **Presidenta** dice, Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Madaí Pérez Carrillo. La diputada **Madaí Pérez Carrillo** dice, Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados. Invitados que nos acompañan, medios de comunicación. Hablar de agua es hablar de la vida, es hablar de nuestra historia, de nuestra tierra y de nuestro futuro. Es recordar que Tlaxcala nació y creció al borde de sus manantiales, de sus ríos, de sus barrancas fértiles. Sin embargo, también es reconocer que hoy el agua se ha convertido en una de las mayores preocupaciones del mundo y a la vez en nuestra mayor responsabilidad. Vivimos tiempos en los que el recurso hídrico ya no puede darse por hecho. Cada litro cuenta, cada decisión importa. Hoy más que nunca debemos entender que el agua no es mercancía, no es privilegio, es un derecho humano y un patrimonio colectivo que debemos proteger con firmeza y con valentía. Con es por esta razón hago uso de esta tribuna para dar la bienvenida con profunda convicción la iniciativa presentada a nivel federal por nuestra presidenta, la doctora Claudia Sheinbaum. Esta iniciativa coloca por fin en el centro lo que debió



estar ahí desde hace décadas, la vida de las personas, la responsabilidad del Estado y la justicia hídrica para las comunidades. El agua atraviesa todo, nuestra salud, nuestra economía, nuestra agricultura, nuestra industria y nuestra dignidad como sociedad. Las sequías que han golpeado a la cuenca alta de Atoyac, los problemas de abastecimiento en municipios rurales y la presión creciente sobre los mantos acuíferos nos exigen una postura seria, técnica, pero también profundamente humana. Porque cuando falta el agua, no falta solo el líquido, falta la escuela que no puede abrir, falta la vivienda que no puede limpiarse, falta la cosecha que no puede crecer. Falta la esperanza en los hogares. El agua es un pilar de la paz social y por ello debemos cuidarla como se cuida lo más sagrado. La iniciativa de nuestra presidenta introduce elementos transformadores que nos impactan directamente como estado. Destaco algunos puntos centrales. Primero, reglamenta el derecho humano al agua y al saneamiento, tal como manda el artículo 4 de nuestra Constitución Federal. La Ley General de Aguas establece las obligaciones claras para la Federación, Estados y municipios en el acceso disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico. Segundo, fortalece la gobernanza hídrica, define competencias con precisión, evita duplicidades y da certidumbre operativa, una pieza fundamental para sistemas estatales como el nuestro. Tercero, erradica la visión mercantil del agua, elimina el régimen de transmisiones de derechos entre particulares y establece que toda contención no utilizada será revertida al Estado. Esto cerrará puertas al acaparamiento y abrirá ventanas a



la justicia. Cuarto, crea el Registro Nacional del Agua, instrumento de transparencia indispensable para que aquí en los estados conozcamos el uso real, el cumplimiento y las irregularidades en las concesiones actuales. Quinto, regula las concesiones agrícolas con visión de soberanía alimentaria. Esto es clave para Tlaxcala, donde el riego es sinónimo de bienestar rural. Sexto, incluye responsabilidad hídrica y sanciones efectivas. Por primera vez se incorporan conceptos como responsabilidad en el uso del agua, fiscalización del volumen, concesionado y un catálogo de delitos hídricos para combatir prácticas especulativas y extracciones irregulares. En nuestro estado. Esta reforma representa además mejor control normativo sobre descargas y contaminantes, mayor protección de los acuíferos sobreexplotados, mayor transparencia en concesiones que afectan cuencas como la del Zahuapan y Atoyac. Revalorización de los sistemas comunitarios de aguas en zonas indígenas y rurales. Herramientas para enfrentar la presión creciente del desarrollo industrial. Un marco normativo sólido como referente para fortalecer nuestra legislación. Compañeras y compañeros diputados, Tlaxcala no puede ser espectador. Tlaxcala debe ser protagonista. La inminente aprobación de esta reforma en el Congreso Federal no sólo es un acto normativo, es un acto moral. Es un compromiso con quienes hoy abre la llave y no sólo y no sale ni una gota, con quienes caminan kilómetros para llenar un balde, con quienes van a secarse sus campos, con quienes saben que el agua es la diferencia entre la vida digna y una vida limitada. Hoy, el estado mexicano a través de esta iniciativa nos invita a caminar hacia un futuro donde el agua sea



tratada como lo que es un bien común, un derecho humano y un legado que debemos preservar. En Tlaxcala somos cuna de historia y de resistencia. Debemos honrar nuestra responsabilidad como representantes del pueblo. Que nunca se diga que permanecimos indiferentes frente al desafío hídrico más grande de nuestra generación. Impulsemos con responsabilidad desde este congreso cuando nos corresponda, un marco jurídico en materia de aguas, justo, transparente, sustentable y profundamente humano por el bien de nuestras comunidades, por la vida de nuestras hijas e hijos. por el derecho universal al agua, porque el futuro de México y el de nuestro Estado se escribe con agua. Muchas gracias, presidenta. **Presidenta** dice, Se concede el uso de la palabra a la ciudadana diputada Lorena Ruiz García. La diputada **Lorena Ruiz García** dice, Gracias, diputada presidenta. Como presidenta de la Comisión de igualdad de género y Contra la trata de personas, subo a esta Tribuna para manifestar mi más enérgica condena ante la agresión cometida contra la periodista Constanza Guarneros como directora del medio digital 385°. Constanza Guarneros fue violentada por elementos de seguridad privada en el palenque de Tlaxcala mientras realizaba su labor periodística; es decir, mientras ejercía un derecho fundamental y desarrollaba un trabajo históricamente indispensable para la vida democrática de nuestro estado. Esta agresión no pudo entenderse únicamente como un hecho aislado. Es un acto de violencia contra una mujer en un espacio público y por lo tanto debe mirarse desde la perspectiva de género. A ello se suma la violencia digital que enfrentó posteriormente al ser atacada, difamada y descalificada



en redes sociales con expresiones misóginas, intentando deslegitimar la presencia y su trabajo. Las mujeres periodistas viven una doble exposición a la violencia por ser periodistas y por ser mujeres. sus cuerpos, su credibilidad se vuelven blanco de agresiones que buscan silenciar, intimidar y discriminar su labor. Eso es exactamente lo que no podemos permitir. Por ello, reconozco y respaldo la decisión de Constanza de acudir a la Fiscalía Especializada en Delitos contra periodistas para denunciar los hechos. Su denuncia es un acto de valentía que ayuda a visibilizar las condiciones de riesgo que enfrentamos las mujeres y que enfrentan sobre todo las mujeres comunicadoras en el Estado. Como presidenta de la Comisión de Igualdad de Género, sostengo que la violencia contra una mujer periodista es una forma de violencia de género porque emplea mecanismos de descalificación, humillación y agresión que buscan perpetuar relaciones de poder desiguales y silenciar las voces femeninas críticas. Desde esta Tribuna hago un llamado firme a las autoridades competentes para investigar y sancionar a los responsables de la dilación, a las instancias públicas y privadas de seguridad de adoptar y cumplir protocolos con perspectiva de género y respecto a la labor periodística. A la sociedad tlaxcalteca a rechazar discursos que normalizan la violencia contra las mujeres, especialmente cuando se atreven a denunciar. Mi solidaridad total con la periodista Constanza Guarneros. Hoy reafirmo que la igualdad sustantiva y la libertad de prensa no se negocian, se defienden. Es cuanto, diputada presidenta. **Presidenta** dice, en vista de que ninguna diputada o diputado más



desea hacer uso de la palabra y agotado el contenido del orden del día propuesto, siendo las **diez** horas con **cincuenta y siete** minutos del día **dieciocho** de noviembre de dos mil veinticinco, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veinte** de noviembre de dos mil veinticinco, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, a la hora señalada en el Reglamento. - - - - -



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----

C. Emilio De la Peña Aponte
Dip. Secretario

C. Engracia Morales Delgado
Dip. Secretaria

Última foja de la Versión Estenográfica de la Vigésima Segunda Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco.